

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2021.

EJECUTIVO ALIM. No. 110013110003-2021-00267

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la menor de edad MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ RUIDIAZ, representado legalmente por su progenitora ELIA ESTHER RUIDIAZ HOSTIA y en contra de MIGUEL JESUS HERNANDEZ ALVAREZ, por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$3.992.191=)**. Distribuida de la siguiente manera:

1. Por la suma de DOSCIENTOS MIL Pesos m/cte. (\$200.000=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2017.
2. Por la suma de OCHENTA MIL Pesos m/cte. (\$80.000=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado, correspondiente a los meses de septiembre y octubre del año 2017.
3. Por la suma de DOSCIENTOS MIL Pesos m/cte. (\$200.000=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2017.
4. Por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS pesos m/cte., (\$113.600=) por concepto de los saldos insolutos de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de enero y febrero de 2018.
5. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS Pesos m/cte. (\$211.800=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de marzo de 2018.
6. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte., (\$41.800=) por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de abril de 2018.

7. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS Pesos m/cte. (\$211.800=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de mayo de 2018.
8. Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte., (\$11.800=) por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2018.
9. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS Pesos m/cte. (\$211.800=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de julio de 2018.
10. Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte., (\$41.800=) por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de agosto de 2018.
11. Por la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS Pesos m/cte. (\$211.800=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de septiembre de 2018.
12. Por la suma de SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte., (\$61.800=) por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2018.
13. Por la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS pesos m/cte., (\$11.800=) por concepto de saldo insoluto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de noviembre de 2018.
14. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO Pesos m/cte. (\$224.508=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de enero de 2019.
15. Por la suma de CIENTO SIETE MIL CUARENTA Y OCHO pesos m/cte., (\$107.048=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo de 2019.
16. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO Pesos m/cte. (\$224.508=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de junio de 2019.
17. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS pesos m/cte., (\$49.016=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias correspondiente a los meses de julio y agosto de 2019.
18. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO Pesos m/cte. (\$224.508=) por concepto de la cuota alimentaria correspondientes al mes de septiembre de 2019.

19. Por la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL DIECISEIS pesos m/cte., (\$49.016=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias, correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2019.
20. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS OCHO Pesos m/cte. (\$224.508=) por concepto de la cuota alimentaria correspondiente al mes de diciembre de 2019.
21. Por la suma de QUNIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES pesos m/cte., (\$505.143=) por concepto del vestuario de junio, octubre y diciembre de 2019.
22. Por la suma de QUNIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS pesos m/cte., (\$557.036=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias, correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2020.
23. Por la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE pesos m/cte., (\$85.449=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas correspondiente al vestuario de junio, octubre y diciembre de 2020.
24. Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO pesos m/cte., (\$218.428=) por concepto de saldos insolutos de las cuotas alimentarias, correspondiente a los meses de enero a abril de 2021.

Por las cuotas alimentarias que se sigan causando, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.

NO SE INCLUYEN intereses moratorios por aplicación expresa de los numerales 3 y 4 del artículo 1617 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco (05) días para pagar lo adeudado o a su vez, diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se **REQUIERE** a la parte actora y su apoderado, para que en el término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite

“Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020”.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. **76 HOY 24** DE NOVIEMBRE 2021



LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA